



Reglamento Permanente: Elección del Consejo de Administración

Aprobado por el Consejo de Administración el día 23 de marzo de 2026

ÍNDICE

SECCIÓN 1: FINALIDAD. AUTORIDAD. DEFINICIONES	2
Artículo 1. Finalidad	2
Artículo 2. Autoridad	2
Artículo 3. Definiciones	2
SECCIÓN 2: COMITÉ ELECTORAL.....	2
Artículo 4. Designación. Composición	2
Artículo 5. Función.....	3
SECCIÓN 3: CUALIFICACIONES DE LOS/LAS DIRECTORES/AS	3
Artículo 6. Requisitos de elegibilidad.....	3
Artículo 7. Cualificaciones deseables	3
Artículo 8. Objeción de candidaturas.....	4
SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURA.....	5
Artículo 9. Derecho a presentar candidaturas.....	5
Artículo 10. Consentimiento para presentarse. Distintos cargos	5
Artículo 11. Documentación necesaria	5
Artículo 12. Vídeo de presentación. Declaración de candidatura. Difusión de la información de las candidaturas.....	6
Artículo 13. Apoyo financiero	6
SECCIÓN 5: REGLAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	6
Artículo 14. Desarrollo de la campaña electoral.....	6
SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTO DE VOTO.....	7
Artículo 15. Procedimiento general	7
Artículo 16.....Orden de las elecciones	7
SECCIÓN 7: VARIOS	8
Artículo 17. Cómputo de plazos	8
APÉNDICE «A»: CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES	9

SECCIÓN 1: FINALIDAD. AUTORIDAD. DEFINICIONES

Artículo 1. Finalidad

- 1.1** En los Estatutos y la Normativa Interna de la Asamblea General de la ACI se establece la composición del Consejo de Administración y el método mediante el que se elegirán o presentarán los cargos de dirección. En la Normativa Interna del Consejo de Administración y en el Reglamento Permanente: procedimientos de la Asamblea General se establecen las disposiciones relativas a la elección y el nombramiento de los cargos de dirección. El presente Reglamento Permanente complementa estas disposiciones.
- 1.2** Los objetivos de la ACI son unir, representar y prestar servicio al movimiento cooperativo y mutualista de todo el mundo. Sus miembros cooperativos y mutuales se basan en la convicción del poder transformador de la democracia. En consecuencia, la ACI pretende ser un modelo de buena gobernanza democrática para sus miembros.
- 1.3** A fin de garantizar la eficacia e integridad de cualquier democracia es necesario que las elecciones sean libres y justas. El presente Reglamento Permanente estipula un código de buenas prácticas para todas las fases del proceso electoral con el que se ayuda a garantizar que las elecciones del Consejo de Administración de la ACI cumplan este requisito.

Artículo 2. Autoridad

- 2.1** En caso de conflicto entre el presente Reglamento Permanente y otros documentos indicados en el artículo 1.1 anterior, prevalecerán los otros documentos.

Artículo 3. Definiciones

- 3.1** Salvo que el contexto requiera lo contrario, todas las palabras en mayúscula en el presente Reglamento Permanente tienen el significado prescrito en este documento o en los Estatutos.
- 3.2** Para mayor claridad, en el presente Reglamento Permanente, «Director/a» hace referencia a un miembro del Consejo de Administración de la ACI.

SECCIÓN 2: COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4. Designación. Composición

- 4.1** El Consejo de Administración («Consejo») nombrará al Comité Electoral un (1) año antes de las elecciones cuatrienales a la presidencia y la dirección general. El Comité permanecerá activo hasta la primera reunión del Consejo de Administración después de las elecciones, momento en el que se disolverá.
- 4.2** El Comité Electoral estará compuesto por, al menos, cinco (5) personas nombradas por el Consejo de Administración, entre los/las directores/as actuales, que ocuparán cargos designados, y directores/as generales, que no podrán ser reelegidos. Si fuese necesario, se solicitará a exdirectores/as que completen los cargos vacantes hasta llegar al mínimo exigido. Se hará todo lo posible para garantizar la equidad de género en el Comité Electoral.

Artículo 5. Función

- 5.1** El Comité Electoral deberá planificar, organizar, llevar a cabo y certificar las elecciones generales para los cargos de presidencia y dirección general de la ACI. Asimismo, será responsabilidad del Comité Electoral garantizar la fiabilidad del procedimiento electoral. Durante el ejercicio de sus funciones, el Comité Electoral deberá:
- (a) publicitar las elecciones y solicitar candidaturas;
 - (b) promover la presentación de candidaturas de grupos de la población infrarrepresentados en el Consejo de Administración, incluidas mujeres y jóvenes, así como cualquier región con escasa representación;
 - (c) revisar y confirmar la validez de las candidaturas presentadas para las elecciones;
 - (d) publicitar las candidaturas válidas entre todos los miembros de la ACI;
 - (e) valorar la idoneidad del lugar de celebración de las elecciones del Consejo de Administración, a fin de garantizar que las instalaciones y el equipamiento sean adecuados para la celebración de unas elecciones justas y eficientes;
 - (f) comprobar que la dirección general haya tomado las medidas oportunas para garantizar la disponibilidad de los servicios de interpretación y el personal de apoyo necesarios durante todo el proceso electoral;
 - (g) determinar, en colaboración con la dirección general, si la votación se llevará a cabo manualmente o a través de un sistema de votación electrónica;
 - (h) asegurarse de que se realicen las pruebas necesarias del sistema de voto electrónico elegido para las elecciones para garantizar que cumple con las necesidades de la ACI, funciona adecuadamente, es seguro y fácil de utilizar;
 - (i) supervisar el desarrollo de las elecciones y garantizar que se siguen diligentemente los procedimientos exigidos;
 - (j) garantizar el cumplimiento del Código de conducta para las campañas electorales («Código electoral») adjunto en el Apéndice A del presente Reglamento Permanente;
 - (k) comprobar y comunicar los resultados de las elecciones;
 - (l) una vez concluido el proceso electoral, evaluar la eficacia del procedimiento seguido y, si fuese necesario, proponer cambios al presente Reglamento Permanente así como al Código electoral;
 - (m) asesorar al Consejo de Administración sobre temas relacionados con el proceso electoral cuando sea necesario;
- 5.2** El Comité Electoral desempeñará, además, las funciones que le asigne el Consejo de Administración.

SECCIÓN 3: CUALIFICACIONES DE LOS/LAS DIRECTORES/AS

Artículo 6. Requisitos de elegibilidad

- 6.1** Las personas candidatas a las elecciones o nombramiento para formar parte del Consejo de Administración deberán cumplir los criterios de elegibilidad estipulados en los Estatutos y no deberán estar inhabilitadas por la legislación belga para formar parte del Consejo de Administración.

Artículo 7. Cualificaciones deseables

- 7.1** Durante la campaña electoral y la solicitud de candidaturas, la ACI comunicará a los Miembros los criterios de elegibilidad establecidos en los Estatutos y les recomendará que tengan en cuenta los siguientes requisitos deseables a la hora de determinar la persona que desean presentar como candidata para las elecciones:

- (a) Firme compromiso con la promoción del crecimiento, el desarrollo y el éxito de las cooperativas y las mutuales, así como con el avance de la economía cooperativa y mutualista de la que forman parte.
- (b) Conocimiento de los valores y principios establecidos en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa y compromiso con ellos.
- (c) Amplio conocimiento del movimiento cooperativo y mutualista en su país de origen.
- (d) Experiencia demostrada en la gobernanza o la gestión de cooperativas y mutualistas.
- (e) Voluntad y capacidad de dedicar el tiempo necesario a desempeñar el cargo de dirección.
- (f) Capacidad para viajar al extranjero.
- (g) Conocimiento y comprensión de la diferencia entre las funciones de gobernanza y gestión.
- (h) Capacidad para leer y comprender un conjunto de informes financieros que presentan una amplitud y un nivel de complejidad de cuestiones contables generalmente comparables a las que plantean los informes financieros de la ICA.
- (i) Cualidades de liderazgo demostradas.
- (j) Capacidad para trabajar en equipo.
- (k) Capacidad para escuchar, disponer de pensamiento crítico y actuar con decisión.
- (l) Sentido común y pensamiento independiente.
- (m) Habilidades de comunicación eficaces.
- (n) Honestidad e integridad incuestionables.

7.2 Asimismo, se solicita a los miembros que, a la hora de presentar una candidatura para las elecciones, tengan en cuenta el objetivo de la ACI de lograr la paridad de género en el Consejo de Administración.

7.3 Las cualificaciones incluidas en el presente Artículo 7 son deseables, pero no obligatorias. Se exponen con la finalidad de ayudar a los miembros a decidir la idoneidad de las posibles candidaturas. No compete al Comité Electoral vetar candidaturas ni emitir ningún dictamen sobre qué candidaturas cumplen estas cualificaciones. Deberán ser los miembros quienes, al emitir su voto, deberán valorar la idoneidad de las personas candidatas a las elecciones.

Artículo 8. Objeción de candidaturas

8.1 Cualquier miembro o cargo de dirección de la ACI puede cuestionar la elegibilidad de una candidatura de conformidad con los Estatutos o la legislación belga, incluido el requisito según el cual los/las directores/as no podrán impedir o restringir la continuación y operación de la ACI. Para cuestionar una candidatura deberá enviarse una notificación formal al Comité Electoral a través del/de la director/a general.

8.2 El Comité Electoral podrá también cuestionar la elegibilidad de cualquier candidatura de manera independiente.

8.3 Tras la recepción de una objeción de candidatura, el Comité Electoral deberá determinar si esta objeción está justificada.

8.4 Si el Comité Electoral considera que la objeción está justificada, podrá:

- (a) abordar la cuestión con la persona candidata y ofrecerle la oportunidad de responder por escrito o mediante una reunión con el Comité;
- (b) analizar de manera independiente los fundamentos de la objeción.

El Comité Electoral podrá desvelar a la persona candidata la fuente de la objeción, pero no tiene la obligación de hacerlo.

- 8.5** Antes de pronunciarse contra la elegibilidad de una candidatura, el Comité Electoral notificará su decisión a la persona candidata y le dará la oportunidad de responder. El Comité Electoral también podrá decidir, a su discreción, informar al miembro que ha propuesto a la persona candidata y ofrecerle la oportunidad de responder.
- 8.6** El tiempo que dedique el Comité Electoral a revisar cada caso y el plazo que otorgue a la persona candidata para responder dependerá del momento en el que se reciba la objeción. En función de la gravedad de la objeción de elegibilidad, el Comité Electoral podrá decidir, a su propia discreción, no revisar una objeción presentada menos de siete (7) días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- 8.7** La objeción de elegibilidad de una candidatura para el cargo de dirección general es una decisión importante y solo deberá contemplarse si el Comité Electoral considera que la elección de la persona candidata al Consejo de Administración puede suponer un riesgo significativo para la ACI o si su candidatura es claramente inválida, ya sea porque la persona candidata no está cualificada para formar parte del Consejo de Administración de conformidad con la legislación belga, porque no cumple los criterios de elegibilidad básicos indicados en los Estatutos o porque no se ha presentado correctamente su candidatura. Cuando el Comité Electoral considere que una objeción de candidatura es válida tendrá las siguientes opciones:
- (a) invitar a la persona candidata a retirar su candidatura;
 - (b) permitir a la persona candidata mantener su candidatura pero comunicar la situación a la Asamblea General, con o sin recomendación del Comité Electoral;
 - (c) declarar la candidatura no apta.
- 8.8** Siempre que sea posible, las decisiones del Comité Electoral respecto a la elegibilidad de las candidaturas deberán ser consensuadas. Si no se llega a un acuerdo en el plazo de tiempo disponible, se someterá a voto la decisión y se decidirá en función de la mayoría de voto.
- 8.9** La decisión del Comité Electoral sobre la elegibilidad de una candidatura será definitiva.

SECCIÓN 4: PROCEDIMIENTO DE CANDIDATURA

Artículo 9. Derecho a presentar candidaturas

- 9.1** Solo los miembros de pleno derecho cuyos derechos de membresía no se encuentren suspendidos de conformidad con los Estatutos podrán presentar candidaturas para las elecciones a los cargos de presidencia y dirección general.

Artículo 10. Consentimiento para presentarse. Distintos cargos

- 10.1** Las personas candidatas a los cargos de presidencia o dirección general deberán comunicar su consentimiento para presentarse en el momento de presentación de su candidatura.
- 10.2** Pueden presentarse candidaturas para el cargo de presidencia, para los cargos de dirección general o para ambos. No obstante, la persona candidata solo podrá optar a un (1) cargo.

Artículo 11. Documentación necesaria

- 11.1** Las candidaturas a los cargos de presidencia o de dirección general deberán ir acompañadas de:

- (a) un formulario de candidatura cumplimentado, proporcionado por la ACI en la Convocatoria de candidaturas, firmado tanto por el miembro que presenta la candidatura como por la persona candidata;
- (b) el currículum vitae completo de la persona candidata;
- (c) una breve biografía de la persona candidata de un máximo de 100 palabras;
- (d) una fotografía de la persona candidata;
- (e) una declaración de candidatura, en el formulario proporcionado durante la Convocatoria de candidaturas.

Artículo 12. Vídeo de presentación. Declaración de candidatura. Difusión de la información de las candidaturas

- 12.1** Las personas candidatas podrán presentar un vídeo de presentación de menos de dos (2) minutos de duración para apoyar sus candidaturas. A fin de proporcionar una oportunidad justa a todas las personas candidatas, la ACI podría participar en la producción de los vídeos, si se disponen de recursos para ello.
- 12.2** En la Declaración de candidatura deberá incluirse una autoevaluación de la persona candidata respecto a las cualificaciones deseables para los cargos de dirección que se indican en el artículo 7 anterior.
- 12.3** Las Declaraciones de candidaturas, las biografías, las fotografías y los vídeos de presentación se publicarán en la página web de la ACI sobre las elecciones.

Artículo 13. Apoyo financiero

- 13.1** Las personas candidatas a las elecciones deberán confirmar que cuentan con apoyo financiero para cubrir los gastos derivados del cargo de dirección, ya sea del miembro que presenta su candidatura o de otras organizaciones cooperativas o mutuales. Tal como se especifica en la Convocatoria de candidaturas, la disponibilidad del apoyo financiero, así como su fuente, deberán incluirse en el Formulario de candidatura o en la Declaración de candidatura.

SECCIÓN 5: REGLAS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 14. Desarrollo de la campaña electoral

- 14.1** Tanto las personas candidatas a la elección o reelección a los cargos de presidencia o dirección general, quienes apoyen sus candidaturas y los miembros que presentan las candidaturas deberán mostrar respeto por la democracia y cumplir con el Código electoral.
- 14.2** Las personas candidatas y los miembros que presentan sus candidaturas deberán firmar un reconocimiento en el momento de presentación de la candidatura, en el formulario proporcionado por la ACI, en el que deberán indicar que se comprometen a cumplir el Código electoral.
- 14.3** La ACI comunicará entre los miembros y publicará en la página web de las elecciones de la ACI los nombres de las personas candidatas y de los miembros que presentan sus candidaturas que hayan rechazado la declaración de aceptación requerida o no la hayan firmado.
- 14.4** Cualquier miembro o cargo de dirección de la ACI que sospeche que una persona candidata a las elecciones o el miembro que presenta su candidatura haya infringido el Código electoral podrá solicitar al Comité Electoral que inicie una investigación sobre la presunta infracción. La solicitud deberá presentarse mediante una notificación formal al Comité Electoral a través del/de la director/a general.

- 14.5** El Comité Electoral podrá identificar infracciones del Código electoral de manera independiente.
- 14.6** El Comité Electoral investigará todas las presuntas infracciones del Código electoral y confirmará su validez.
- 14.7** Si el Comité Electoral considera durante el período de campaña electoral que existe una infracción del Código electoral:
- (a) publicará la infracción detectada en un apartado del sitio web de la ACI disponible exclusivamente para los miembros.
 - (b) eliminará el vídeo y el resto de materiales electorales sobre la persona candidata del sitio web de la ACI.
- 14.8** Si se descubriese o se confirmase una infracción una vez celebradas las elecciones, el Comité Electoral deberá informar al Consejo de Administración de dicha infracción. Si la persona que ha infringido el Código electoral gana las elecciones, el Consejo de Administración podrá recomendar a los miembros la destitución de esta persona del cargo de dirección de conformidad con los Estatutos.

SECCIÓN 6: PROCEDIMIENTO DE VOTO

Artículo 15. Procedimiento general

- 15.1** La preparación, distribución y recuento de las papeletas, así como la comprobación de los resultados de las elecciones, su certificación y publicación, se realizarán de conformidad con el Reglamento Permanente de la ACI sobre los procedimientos de la Asamblea General.
- 15.2** El/la presidente/a del Comité Electoral presidirá la Asamblea General desde el inicio del proceso electoral hasta que finalice la votación.
- 15.3** Las personas candidatas a las elecciones deberán sentarse juntas en una zona reservada de la sala de reuniones, desde el inicio del proceso electoral hasta que finalice la votación.

Artículo 16. Orden de las elecciones

- 16.1** La elección al cargo de presidencia se llevará a cabo antes de la elección de los cargos de dirección general.
- 16.2** Las personas candidatas a la presidencia podrán dirigirse a la Asamblea General en persona antes de que se lleve a cabo la votación durante un máximo de siete (7) minutos. Este tiempo se duplicará para aquellas personas que requieran un servicio de interpretación no simultánea.
- 16.3** La elección a los cargos de dirección general se llevará a cabo una vez finalizada la elección del cargo de presidencia.
- 16.4** Si el tiempo lo permite, las personas candidatas a los cargos de dirección general podrán dirigirse a la Asamblea General a través de un vídeo previamente grabado. Los vídeos no podrán exceder los dos (2) minutos de duración. Una vez fijada la agenda de la Asamblea General, se hará todo lo posible para disponer del tiempo suficiente para presentar los vídeos de las diferentes candidaturas. No obstante, si no se dispone de tiempo suficiente para presentar todos los vídeos, no se proyectará ninguno.

SECCIÓN 7: VARIOS

Artículo 17. Cómputo de plazos

- 17.1** A efectos del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento Permanente, los términos «Mes» o «Día natural» tendrán el significado indicado en los Estatutos.

Apéndice «A»: Código de Conducta para las campañas electorales

I. Finalidad

- a. En el presente Código electoral se incluyen las normas de conducta de la campaña electoral para los cargos de presidencia y de dirección general de la ACI.
- b. Las normas del presente Código electoral reflejan los principios fundamentales de la democracia, como la justicia, la integridad, el respeto, la honradez y la transparencia.

II. Normas generales

- a. En el Código electoral, el término «persona candidata» hace referencia a las personas candidatas, sus representantes, el miembro que presenta las candidaturas y las personas que realizan la campaña electoral en su nombre.
- b. Las personas candidatas deberán realizar la campaña electoral con integridad y de manera que resista el escrutinio más riguroso.
- c. Las personas candidatas deberán tratar con respeto y educación al resto de candidaturas, miembros representantes, personal y otras personas relacionadas con la ACI. Deberán mostrar una actitud profesional a lo largo de toda la campaña electoral y, después de ella, no deberán adoptar ningún comportamiento que cree o contribuya a crear un ambiente hostil.
- d. Durante la campaña electoral, se prohíbe a las personas candidatas adoptar actitudes discriminatorias por motivos de raza, sexo, género, orientación sexual, religión, etnia o nacionalidad, o cualquier otro motivo discriminatorio.
- e. Las personas candidatas no tolerarán, cometerán ni animarán a otras personas a cometer difamación, injurias, calumnias o ataques injuriosos de cualquier tipo contra cualquier otra persona candidata, su familia o cualquier persona relacionada.

III. Conflicto de intereses

- a. Las personas candidatas a las elecciones deberán revelar a la ACI cualquier conflicto de intereses, real o posible, que puedan tener al ocupar el cargo de dirección y que conozcan al presentarse o en cualquier momento antes de la celebración de las elecciones.

IV. No coaccionar, ofrecer regalos ni favores

- a. Las personas candidatas no pedirán, presionarán ni coaccionarán de ningún modo al personal de la ACI para que haga campaña a su favor o para que abogue por o contra cualquier candidatura a las elecciones.
- b. Desde el momento en el que se publique la lista de personas candidatas a las elecciones a los miembros hasta la fecha de las elecciones, las personas candidatas a las elecciones no podrán utilizar ningún cargo oficial que puedan ostentar en el Consejo de Administración para beneficiarse o para perjudicar de manera indebida al resto de candidaturas.
- c. Se prohíbe a las personas candidatas, ya sea directamente o a través de terceras personas, ofrecer regalos, hacer favores u otorgar beneficios, así como prometer u ofrecer un cargo en el Consejo de Administración tras las elecciones a cambio de apoyo de votantes. Quedan excluidos de esta prohibición los actos habituales de cortesía que pudiesen realizarse durante la campaña electoral.

V. Acceso a la información. Protección de datos.

- a. Las personas candidatas a las elecciones tienen derecho a recibir la misma información de la ACI que pueda serles útil para llevar a cabo sus campañas y que la ACI pueda proporcionar legalmente, como la lista de miembros y representantes de los miembros.
- b. Las personas candidatas deberán respetar el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea para el tratamiento de cualquier información de contacto de la ACI.

VI. Comunicación

- a. A efectos de la presente sección VI, entiende por «comunicación de campaña» y «comunicación» cualquier imagen o declaración escrita, impresa, oral, en vídeo o digital de o sobre la persona candidata a las elecciones, independientemente de cómo se difunda o comparta.
- b. Se prohíbe a las personas candidatas declarar o dar a entender en cualquier comunicación de campaña que una persona que se presenta a las elecciones cuenta con el respaldo de la ICA, el Consejo de Administración, la dirección de la ICA, un miembro del personal de la ICA, el Comité Electoral o cualquier miembro del Comité Electoral.
- c. Se prohíbe a los candidatos utilizar el logotipo de la ACI o su membrete en la comunicación de campaña.
- d. Cualquier documento de comunicación de campaña publicado, realizado o difundido por una persona candidata a las elecciones o en su nombre deberá ser objetivamente correcto y no deberá distorsionar las posiciones o acciones de otras personas candidatas a las elecciones, de la ACI o del Consejo de Administración, la dirección o el personal de la ACI.
- e. Se prohíbe a las personas candidatas hacer campaña o colocar acciones de campaña electoral o emitir mensajes electorales en zonas distintas a las designadas para este fin, así como en edificios, instalaciones o cualquier otro bien inmueble utilizado por la ACI. La ACI podrá retirar cualquier material electoral colocado en dichas zonas.
- f. Queda prohibido cualquier acto de campaña electoral público dentro de la sala de reuniones de la Asamblea General, así como en las zonas circundantes al lugar de inscripción de los miembros a la Asamblea General o el lugar el que se emiten los votos.
- g. Las personas candidatas deberán mantener una actitud correcta con las personas que asistan a la Asamblea General, participen en ella como observadores, formen parte del personal o se encuentren de cualquier otra forma en las inmediaciones de los eventos de la Asamblea General. Del mismo modo, no deberán obstaculizar ni impedir el acceso o la inscripción a la Asamblea General ni a ninguna de las reuniones o eventos que se celebren en el marco de esta.

VII. Financiación de la campaña**a. Divulgación de los gastos de financiación**

A fin de garantizar un proceso electoral justo, imparcial y transparente, las personas candidatas a las elecciones deberán cumplimentar un informe en el que se incluirá el importe total de los gastos de su campaña electoral, así como el importe total de las contribuciones recibidas o prometidas para sufragar dichos gastos, ya sea que se hayan entregado u ofrecido directamente a la persona candidata o a un proveedor de bienes o servicios prestados a la campaña. Esta divulgación deberá acompañarse de la lista de contribuyentes a la campaña.

b. Gastos definidos

Los gastos de la campaña electoral incluyen:

- i. el coste del material publicitario o promocional;
- ii. la distribución, emisión, publicación de material publicitario o promocional en cualquier medio de comunicación u otro medio durante el período de campaña electoral;
- iii. el pago de remuneraciones y gastos a cualquier persona que preste servicios en cualquier capacidad a la campaña, o en nombre de dicha persona;
- iv. el alquiler de salas;
- v. los servicios de cortesía y los refrigerios ofrecidos a los representantes de los miembros, a los/las votantes y al resto de asistentes a la Asamblea General;
- vi. cualquier otro gasto, sea cual sea su naturaleza, en que se incurra para apoyar la candidatura a las elecciones.

c. Contribuciones concretas

Las contribuciones a la campaña electoral incluyen:

- i. contribuciones financieras directas o indirectas y donaciones;
- ii. contribuciones en especie de cualquier tipo, incluida, entre otros, la provisión de bienes y la prestación de servicios remunerados;
- iii. promesas o compromisos de pago de gastos;
- iv. préstamos.

El tiempo que dediquen las personas voluntarias a la campaña sin recibir remuneración del candidato ni de ninguna otra parte no se considerará una contribución a la campaña.

d. Presentación de declaraciones

El personal de la ACI, en nombre del Comité Electoral, solicitará a todas las personas candidatas a las elecciones una declaración provisional de los gastos de campaña y las contribuciones recibidas alrededor del vigésimo primer (21.º) día natural antes de la celebración de las elecciones, y una declaración definitiva aproximadamente el séptimo (7.º) día natural después de la celebración de las elecciones. Las personas candidatas deberán presentar sus declaraciones en un plazo máximo de cinco (5) días naturales desde el momento de la solicitud.

Las declaraciones deberán estar firmadas tanto por la persona candidata a las elecciones como por el miembro que presenta su candidatura. No será necesario someterlas a una auditoría.

e. Publicación de las declaraciones

Las declaraciones se publicarán en el sitio web de las elecciones de la ACI.